

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chaguarpamba: Que regula el proceso de legalización de bienes mostrencos en las áreas urbanas del cantón** 2
- **Cantón Isidro Ayora: Que regula el funcionamiento del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” y su tarifario por los servicios de salud que presta** 14
- GADMCM-2024-02 Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: Para la creación y recaudación de la tasa de servicios de cámaras de videovigilancia, alarmas comunitarias y botones de pánico, para la gestión integral de la administración municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana** 29
- GADMCM-02-2024 Cantón Naranjito: Que regula el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las zonas urbanas, rurales y alrededor de proyectos viales en las cabecera cantonal y zonas de expansión urbana** 37
- 003-2024 Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos** 51

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

- 113-CM-GADMCH Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Guachapala y El Pan EMMAICP-EP: Que autoriza al señor Alcalde del cantón Chordeleg para que proceda a suscribir el convenio de pago entre el GADM del cantón Chordeleg y el señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas, por los valores liquidados en el Juicio Nro. 01803-2018-00004, acreedor de la empresa en liquidación EMMAICP – EP, por un monto de USD \$ 52.400,08.** 55

ALCALDÍA DE CHAGUARPAMBA

ALCALDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La palabra MOSTRENCO se deriva del verbo mostrar, por la obligación que tiene el ente público de pregonar y publicar el bien sin dueño.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza y reconoce el derecho a la propiedad, en sus formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.

En cumplimiento de esta norma constitucional, pueden ser declarados bienes mostrencos, únicamente, aquellos bienes inmuebles que carecieren de título de dominio.

El artículo 605 del Código Civil, dispone que son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño; en consecuencia, siendo el Municipio parte del Estado, estos bienes inmuebles cuyo propietario no puede ser determinado, y que se encuentran dentro de los límites cantonales pasan a ser parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Metropolitanos.

Al ser la propiedad privada un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, es necesario que para declarar un bien como mostrenco se cumplan requisitos que no vulneren estos derechos, por consiguiente antes de incorporar al patrimonio municipal como un bien de dominio privado se deberá demostrar que es un bien inmueble que carece de título de dominio sea que esté ocupado, abandonado, vacante, de manera que se precautele posibles derechos de los particulares sobre el bien materia de la declaratoria o regularización. Sin embargo, si aparece el dueño del inmueble declarado mostrenco y justifica su titularidad de dominio, antes de que la entidad pública lo haya enajenado, le será restituido.

El inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se entienden como bienes mostrencos aquellos inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los procedimientos para regularizarlos.

El Municipio del cantón Chaguarpamba, requiere una normativa específica actualizada para declarar un bien como mostrenco, que brinde la seguridad jurídica, tanto al ente público como aquellas personas que podrían verse afectadas con tal declaratoria.

De igual manera, siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, una entidad pública con competencia para planificar y regular el uso y ocupación del suelo, así como para administrar e implementar los catastros de los pedios urbanos y rurales, está en la obligación, conforme a lo que dispone el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer mediante Ordenanza, los mecanismos y procedimientos para declarar y por ende regularizar aquellos bienes inmuebles que estando dentro de la jurisdicción del territorio del cantón Chaguarpamba, estén abandonados y cuyo dueño se desconozca.

Establecer un procedimiento para declarar y regularizar un bien que no tiene título de dominio, y que puede encontrarse ocupado, vacante, abandonado, permite también regularizar de manera adecuada y jurídica la titularidad de dominio a favor del Municipio; pasando a ser parte de su patrimonio como un bien de dominio privado, que puede ser enajenado, mediante los procedimientos establecidos en la legislación ecuatoriana y cumplir de esta manera con los fines que persigue frente a la colectividad.

En la jurisdicción territorial del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, existen bienes inmuebles abandonados, ocupados, o vacantes sin saberse su dueño, consecuentemente son susceptibles de que sean adjudicados o regularizados a favor de la Institución mediante el procedimiento normativo que consta en el proyecto de ordenanza.

Finalmente, debe señalarse que la presente Ordenanza regula la declaratoria de bienes mostrencos dentro de la jurisdicción urbana del cantón Chaguarpamba, ya que la legalización de aquellos bienes que carecen de titular en zonas rurales, corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, en función de lo previsto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República, en relación a los derechos de libertad garantiza a las personas: “El derecho de la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República consagra: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberán cumplir su función social y ambiental”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República señala, entre los principios generales, que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno autónomo descentralizado municipal...”; y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal a) del mismo cuerpo legal, corresponde a este organismo el ejercicio de la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 419 igual establece: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituye bienes de dominio privado... c) los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el inciso quinto del Art. 481 Ibidem, expresa: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido: en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”.

Que, en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, existen un sin número de casos que requieren la intervención del Gobierno Municipal, para lograr la regularización de inmuebles situados en la cabecera cantonal y en los sectores urbanos de sus parroquias rurales, que se encuentran en posesión de particulares, sin tener título traslativo de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y acceso a una vivienda digna;

Que, es necesario normar los procesos de regularización de bienes mostrencos en las áreas urbanas del Cantón Chaguarpamba,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. – El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde a los bienes inmuebles que se encuentren en posesión de personas particulares en las áreas urbanas del cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

Artículo 2. Objeto. Establecer y regular el procedimiento administrativo para declarar como bienes mostrencos a los inmuebles de carecen de dueño conocido, a fin de incorporarlos al patrimonio municipal; y posteriormente proceder a su legalización a favor de sus poseedores.

Artículo 3.- Fines. – La presente ordenanza tiene como fines fundamentales los siguientes:

- a) Incorporar al Desarrollo Urbano los asentamientos precarios producto de posesiones en el área urbana y de expansión de la cabecera cantonal; y, de las parroquias rurales y centros poblados de la jurisdicción cantonal.
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseionarios de terrenos.
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de propiedad y dominio;
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria y obtener ingresos tributarios y no tributarios.

Artículo 4.- Base Constitucional y legal. – Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables a la regularización de bienes inmuebles mostrencos.

Artículo 5.- De la posesión. – Es la tenencia de un bien inmueble determinado con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga el bien inmueble por sí mismo, o a través de otra persona, en la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, por el tiempo mínimo de cinco años. El poseionario es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo.

Artículo 6. Beneficiarios. – Son las personas naturales, jurídicas privadas y entidades públicas y privadas, que se encuentren en posesión de los bienes mostrencos, por el lapso mínimo de cinco años, en forma ininterrumpida y que cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 7. No podrán ser objeto de regularización. – Los terrenos que se encuentren ubicados en áreas de protección forestal, áreas de riesgo geológico, áreas correspondientes a protección de vías, quebradas, ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado.

Las tierras rurales serán legalizadas de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA INVENTARIAR UN BIEN MOSTRENCO

Artículo 8.- Inventario de Bienes Mostrencos. - Constituye la información sobre la ubicación, delimitación, área total, levantamiento planímetro y/o

topográfico, avalúo, información socio-económica del posesionario y otros datos que sean pertinentes.

La Dirección de Planificación a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborarán la ficha técnica que contenga los datos mencionados.

El Registrador/a de la Propiedad verificará e informará si sobre el bien delimitado o área de terreno, se encuentra o no inscrito título de dominio o si sobre éste pesa algún gravamen.

La Jefatura de Avalúos y Catastros le asignará un valor para que posteriormente sea registrado en el inventario que llevará la Dirección Financiera, en el libro de bienes del dominio privado y afectados al servicio público de la Municipalidad.

Una vez inventariado el bien mostrenco por parte de la Dirección Financiera, se notificará al Registrador/a de la Propiedad del cantón Chaguarpamba para su registro como Bien Mostrencos de propiedad municipal.

Artículo 9. Impugnación a la Declaratoria de Bien Mostrenco. – De conformidad con lo previsto en el Art. 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la declaratoria de bien mostrenco, quien se creyere afectado con esta resolución, podrá impugnar la misma, presentando el reclamo correspondiente con las pruebas pertinentes, que será sustanciado de conformidad al procedimiento administrativo previsto en el COOTAD.

Si el reclamante justifica en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de la resolución.

Si un tercer interesado (a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien legalizado, deberá concurrir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO III

DE LA LEGALIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 10.- Bienes Municipales de Dominio Privado. - Se entenderán como tales los señalados en el Art. 435 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Los bienes de dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y responsabilidad para obtener al máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines.

Artículo 11.- Procedencia de la legalización de bienes mostrencos. - Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión de particulares por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

CAPÍTULO IV

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 12.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros. - La Jefatura de Avalúos y Catastros llevará un catastro de la existencia del bien inmueble municipal y de su valor, a fin de poder certificar en cualquier tiempo sobre la existencia del mismo.

Artículo 13.- De la Dirección de Planificación. - Presentará el informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para esos predios, con la planimetría actualizada. Dicha planimetría podrá ser realizada por el equipo topográfico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba o por la parte interesada, en cuyo caso la Dirección de Planificación realizará la respectiva verificación técnica.

Artículo 14.- De Procuraduría Síndica. - Informará respecto del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la presente ordenanza y sobre la procedencia de regularización del bien mostrenco de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizan.

Artículo 15.- De la Dirección Financiera. - Certificará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación, respecto de la productividad del inmueble.

Artículo 16.- De la Tesorería Municipal. - La Tesorería Municipal deberá revisar y pronunciar un informe certificado si el bien ha generado un valor en cartera vencida por el lapso de 5 años.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES MOSTRENOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas que pretenda ser beneficiarios de la regularización de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Petición al alcalde o alcaldesa solicitando la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión:
- c) No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- e) Cancelar de forma total los valores por concepto de predios urbanos;
- f) Planimetría autorizada en formato A4, A3 o A2 en función de la extensión del terreno.
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- h) Señalamiento de domicilio y datos de contacto (número de teléfono, y/o correo electrónico) para futuras notificaciones;
- i) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- j) Declaración Juramentada ante Notario Público, en la que conste: Modo de adquisición del predio; tiempo de posesión pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida del predio que deberá ser como mínimo de cinco años; declaración expresa en la que se indique que el predio carece de título de dominio, que no existe controversia en cuando a la posesión y linderos del predio, que asumen la responsabilidad civil y penal por la información que se declara.
- k) Todos los documentos deberán presentarse en una carpeta folder color amarillo.

Artículo 18.- De la calificación de las solicitudes. - Una vez recibida la solicitud de legalización de bien mostrenco a favor del beneficiario, el alcalde o alcaldesa previa la revisión de la documentación correspondiente por parte de la Secretaría, pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal la solicitud con todos los informes previstos en esta ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Artículo 19.- Dimensión de los lotes de terreno. - Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico, que en forma previa realice la Municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 10, 11 y 12 de esta ordenanza.

Artículo 20.- Catastro de los terrenos. - Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo y determinar su valor previa a su legalización.

Artículo 21.- Valor por concepto de Legalización del bien. - Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto de valor de la regularización del terreno, tomando como base el 10% del avalúo de la propiedad, fijado en el catastro, que será el justo precio determinado con la finalidad social.

Artículo 22.- Forma de pago. - Los beneficiarios realizarán el pago de contado en las ventanillas de Recaudación Municipal o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba.

CAPÍTULO VII

DE LA RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO

Artículo 23.- Resolución del Concejo Cantonal. - Con la documentación presentada, el alcalde o alcaldesa pondrá a conocimiento del concejo cantonal, organismo que conocerá y resolverá la legalización del terreno a favor del beneficiario y dispondrá se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan con los efectos jurídicos de la presente norma.

Artículo 24.- Protocolización de la resolución. - Con la resolución del Concejo cantonal, el beneficiario hará protocolizar la misma en una notaría; y luego la inscribirá en el registro de la propiedad del cantón Chaguarpamba, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos.

- a) Resolución de adjudicación emitida por el Concejo cantonal;
- b) Certificado de que el inmueble adjudicado se encuentra catastrado;
- c) Planimetría actualizada del terreno materia de la adjudicación;
- d) Comprobante de pago otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público.

Artículo 25.- Los Gastos. - Los gastos notariales y de inscripción en el registro de la propiedad, serán a costa del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES

Artículo- 26.- Prohibición. - Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en litigio, como consecuencia de amparos de posesión, prescripción ordinaria y extraordinaria adquisitiva de dominio, de cabida y linderos, así como por juicios de inventario y todos demás procesos judiciales que tengan que ver con el dominio de la tierra, no podrán acogerse a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Exención. - Los bienes inmuebles regularizados gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Segunda: Prohibición. - No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de la aplicación de esta ordenanza: El alcalde o alcaldesa, los concejales en el ejercicio del cargo, su cónyuge o conviviente en unión de hecho; los funcionarios municipales, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, quienes no podrán intervenir en el proceso de legalización de bienes mostrencos.

Tercera: Normas supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Las solicitudes de legalización de bienes mostrencos que se encontrarán en trámite antes de la expedición de la presente ordenanza continuarán su curso de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de su presentación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Derogatoria. - Derogase expresamente la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**” aprobada por el Concejo Cantonal, en sesiones del 19 y 27 de septiembre del 2012.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**”, fue dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR HUGO LARGO
MACHUCA

Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
**ALCALDE DEL CANTÓN
CHAGUARPAMBA**



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **C E R T I F I C O:** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en Sesión Ordinaria de Concejo del lunes 25 de marzo de 2024, en su primer debate y Sesión Ordinaria de Concejo del jueves 04 de abril de 2024, en su segundo debate, respectivamente. – Chaguarpamba, viernes 05 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
VIRGINIA IRENE
ENCALADA GALLEGOS

Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA. - Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las 08H30 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto he recibido en tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN**”

CHAGUARPAMBA”, suscrito por la Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba. **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase. –



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día lunes ocho de abril de año dos mil veinticuatro, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación, de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**”. Chaguarpamba, lunes ocho de abril del año dos mil veinticuatro.



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE "ISIDRO AYORA"

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS "DR. ISIDRO AYORA CUEVA" Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud ha precisado que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedades. Así mismo, el goce del máximo grado de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud involucra entonces actividades de prevención, promoción y protección e implica un enfoque integral en donde se incluyen los entornos físico y social y los demás factores relacionados con la existencia.

Destaca además la OMS: "Que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y que los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas"; y agrega que la salud no solo es una meta social deseable por sí misma, sino que también se reconoce como un elemento indispensable para el desarrollo económico-social de un pueblo, de este modo la salud y el desarrollo, no se contemplan como fenómenos unidireccionales, sino más bien como elementos interactivos con implicaciones de largo alcance.

Según las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Gobierno está en la obligación de vigilar la salud del pueblo ecuatoriano, deber que requiere a los fines de ser cumplido, del acogimiento de medidas sanitarias y sociales que beneficien las estrategias que sean implementadas, fundamentadas en métodos y tecnologías, estudiosamente instauradas y socialmente admitidas, adicionalmente colocadas al alcance de todos los ciudadanos y familias de la comunidad, mediante su plena manifestación y **a un costo que la entidad prestadora, al igual la comunidad puedan soportar económicamente.**

El Centro de Especialidades Médicas "Dr. Isidro Ayora Cueva", fundado en el año 2007 se inició como un proyecto de salud a cargo del Patronato Municipal de Isidro Ayora, existente a la época, instancia que promovió la edificación de sus instalaciones propias en el predio ubicado en las calles Av. Principal Juan Montalvo y Cinco de Junio, iniciando la prestación de sus servicios como "Maternidad Municipal Cpa. Hugo Muñoz Cruz", establecimiento que, a través del tiempo y por distintas circunstancias, ha cambiado de denominación, teniendo a la actualidad, la de Centro de Especialidades Médicas "Dr. Isidro Ayora Cueva", lo que guarda conformidad con las normas jurídicas que regulan las tipologías de los centros de salud públicos y privados en el país.

Durante el tiempo de la prestación de servicios la Maternidad, ahora Centro de Especialidades Médicas se ha constituido en un referente de atención y la comunidad lo siente como más cercano y prefiere acudir al mismo pese a que en el territorio del cantón funcionan otros centros de salud públicos como privados.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador dispone:
“**Art. 32.-** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.
El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;
- QUE,** el Art. 35 ibídem dice:
“**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;
- QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:
“**Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.-** El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;
- QUE,** el artículo 138 ibídem señala:
“**Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre”;
- QUE,** la Ley Orgánica de la Salud, dispone:
“**Art. 28.-** Los gobiernos seccionales, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, desarrollarán actividades de promoción, prevención, educación y participación comunitaria en salud sexual y reproductiva, de conformidad con las normas que ella dicte, considerando su realidad local”;
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo dice:

“Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

QUE, El artículo 22 ibídem dice:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

QUE, el Art. 26 ibídem señala:

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

QUE, el Centro de Especialidades Médicas Dr. Isidro Ayora Cueva, ha iniciado la prestación de sus servicios con anterioridad a la Constitución que nos rige desde el 20 de octubre del 2008, por lo tanto se debe considerar el marco jurídico vigente a esa época. Actualmente, cuenta con Permiso de Funcionamiento No. ACESS-2023-Z05-0191685, como Establecimiento de Servicios de Salud Públicos y Privados/ II Nivel de Atención/ Ambulatorio/ Centro de Especialidades Médicas; tiene como: **Misión.-** Brindar servicios de salud a los ciudadanos del cantón Isidro Ayora y sectores aledaños, con personal capacitado, tecnologías acordes a las necesidades locales, instalaciones adecuadamente equipadas, fomentando el cuidado del medio ambiente y promoviendo el bienestar de la comunidad, dentro de un marco de calidad, seguridad y ética; y, como **Visión.-** Convertirse en un Centro de Especialidades Médicas modelo que brinde servicios de salud popular, con servicios de calidad en beneficio a los usuarios internos y externos. Cuenta con atención de **Medicina General, Pediatría, Ginecología, Dermatología y Enfermedades de Transmisión Sexual y Fisiatría.**

QUE, es necesario contar con un instrumento jurídico actualizado para regular los servicios médicos que se presta en el Centro de Especialidades Médicas Dr. Isidro Ayora Cueva, así como los costos que deben cancelar los usuarios, tomando en cuenta que debe cumplir una función social de solidaridad a favor de los grupos de atención prioritaria.

EN ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS “DR. ISIDRO AYORA CUEVA” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA

CAPÍTULO I

CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS “DR. ISIDRO AYORA CUEVA”

ARTÍCULO 1.- **Ámbito de aplicación.**- La presente ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el Cantón Isidro Ayora, disposición que será cumplida por toda la institución municipal, así como la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2.- **Objetivo.**- Regular sin perjuicio de las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, el funcionamiento del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” y su tarifario por consulta y otros servicios de salud al público en general, con preferencia a personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 3.- **Misión y Visión del Centro de Especialidades de Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”.**-

- a) **Misión.**- Brindar servicios de salud a los ciudadanos del cantón Isidro Ayora y sectores aledaños, con personal capacitado, tecnología acorde a las necesidades locales, instalaciones adecuadamente equipadas, fomentando el cuidado del medio ambiente y promoviendo el bienestar de la comunidad, dentro de un marco de calidad, seguridad y ética.
- b) **Visión.**- Convertirse en un Centro de Especialidades Médicas modelo que brinde servicios de salud popular, con servicios de calidad en beneficio de los usuarios que residen en el cantón Isidro Ayora así como fuera del mismo.

ARTÍCULO 4.- **Ámbito de Acción.**- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en la presente ordenanza y de las acciones de salud a desarrollarse en el cantón Isidro Ayora, serán coherentes con los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, bioética, concurrencia en prestación de servicios y fomento de las políticas públicas cantonales para la gestión de la salud y de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en los siguientes ámbitos:

1. Promoción y protección de la salud y prevención de la enfermedad;
2. Infraestructura física y equipamiento de salud;
3. Gestión de los proyectos municipales en el aspecto de salud; y,
4. Generación de conocimiento en el ámbito de la salud.

ARTÍCULO 5.- **Acciones de prevención de la enfermedad.**- El Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” desarrollará acciones de prevención de las enfermedades de mayor incidencia y prevalencia en el cantón Isidro Ayora, como problemas prioritarios de salud pública promoviendo la participación de la ciudadanía en las acciones emprendidas.

ARTÍCULO 6.- **Participación social en salud.**- Se fomentará la participación social como espacios de corresponsabilidad ciudadana en la promoción y protección de la salud y prevención de enfermedades a través de mecanismos de participación ciudadana y veeduría social. Para el

efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad, como mecanismo de transparencia de la gestión y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7.- Talento Humano.- La instancia responsable de capacitación del personal del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” es la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora quien es responsable de establecer los mecanismos respectivos para canalizar la capacitación especializada relacionada con los ámbitos de salud establecidos en la presente ordenanza, valorando las diversidades, igualdad de género, generacional e interculturalidad y la protección especial para las personas y grupos de atención prioritaria, de tal modo que se cumpla con el fortalecimiento de las capacidades y competencias del talento humano para el mejoramiento de la gestión de salud. El Talento Humano se regirá a las normas de control interno y al manual orgánico de funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Isidro Ayora.

CAPÍTULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL TALENTO HUMANO

ARTÍCULO 8.- Infraestructura y Equipamiento.- El Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, contará con salas o áreas según correspondan de: Espera, Neonatos, Esterilización, Consultorios de Medicina General; Pediatría, Terapia Física; Ginecología; Dermatología y Enfermedades de Transmisión Sexual; y, Botiquín.

ARTÍCULO 9.- Responsable Técnico.- El Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” contará con un Responsable Técnico, quien debe cumplir con el perfil profesional exigido por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS o quien ejerza sus competencias, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10.- Funciones del Responsable Técnico.- El o la Responsable Técnico/a trabajará en relación directa con el Coordinador o Coordinadora de Especialidades Médicas del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” y cumplirá con las siguientes funciones:

- Responder ante la autoridad sanitaria nacional por el cumplimiento de la normativa aplicable para el funcionamiento del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”.
- Garantizar que se realicen únicamente las prestaciones y/o subprestaciones para la/s que se le otorgó el Permiso de Funcionamiento.
- Verificar que el personal y profesionales de la salud que labora cuente con título debidamente registrado en la SENESCYT o quien haga sus veces, y ante la Autoridad Sanitaria Nacional a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS o quien ejerza sus competencias, cuando corresponda; y, que dichos profesionales únicamente actúen dentro de las competencias otorgadas por su título.
- Garantizar que se apliquen las medidas de salud ocupacional correspondientes, para la protección de la salud del personal.

- Asegurar que el Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” disponga del Permiso de Funcionamiento vigente, y cuente con la documentación que habilite su funcionamiento.
- Aprobar y asegurar la implementación de los protocolos y manuales en materia de bioseguridad aplicable, incluyendo programas periódicos de control de plagas.
- Garantizar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, instrumentos e instalaciones.
- Aprobar, implementar y garantizar el cumplimiento del plan para la gestión integral de los residuos y desechos sanitarios generados, garantizando el cumplimiento de la normativa nacional vigente.
- Asegurar que los medicamentos, dispositivos médicos y otros productos que se utilicen en las actividades y prestaciones de salud que brinda el Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, cumplan con las disposiciones reglamentarias emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- Notificar a la Autoridad Sanitaria Nacional cualquier modificación o cambio que se realice en las condiciones o en la documentación en base a la cual se obtuvo el Permiso de Funcionamiento.
- Las demás funciones establecidas en la normativa jurídica vigente que sea aplicable al funcionamiento de establecimientos y servicios de atención del sistema nacional de salud.

ARTÍCULO 11.- Coordinación del Centro de Especialidades Médicas.- El Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, estará dirigido por un Coordinador o Coordinadora, con perfil profesional en Administración, de conformidad con lo establecido en el Orgánico Funcional vigente del GAD Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas del talento humano, los materiales, tecnológicos, de documentación, económicos y financieros de la institución, de conformidad con las políticas emanadas por los órganos municipales y conforme lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.
- Promover actividades en beneficio de las personas o usuarios que utilizan los servicios del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”.
- Informar a la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Isidro Ayora respecto del desarrollo de sus funciones y del personal que labora en el Centro de Especialidades Médicas.
- Dirigir, articular, evaluar y mejorar la gestión de los recursos humanos que están bajo su cargo.
- Elaborar el proyecto del POA y PAC institucional respecto del Centro de Especialidades Médicas.
- Ejercer las funciones, representaciones y delegaciones que le asigne la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.
- Otras actividades propias del cargo de su responsabilidad o las que le sean encomendadas por la Máxima Autoridad del Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Horario de Atención.- El horario de funcionamiento y atención del Centro de Especialidades Médicas será de 8 horas al día, de lunes a sábado.

ARTÍCULO 13.- Financiamiento.- El financiamiento para el funcionamiento del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, estará basado en:

- a. La asignación que entregará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, para el programa de salud hasta el cinco por ciento del presupuesto anual aprobado;
- b. Recursos que se generen por los servicios que presta;
- c. Los que se gestionen y obtengan a través de organismos nacionales e internacionales;
- d. Alquiler de espacios de su edificación para el funcionamiento de servicios relacionados con el Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”;
- e. Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras: y,
- f. Otros ingresos permitidos por la ley.

ARTÍCULO 14.- Contratación de personal.- la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en cumplimiento de los objetivos institucionales contratará los servicios profesionales de las personas que realizan servicios de salud para el normal funcionamiento del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva, enmarcadas en las normativas jurídicas vigentes tanto en materia laboral que regula el servicio público, así como normativa referente a salud.

La contratación del personal se realizará previo el levantamiento de informes de las Jefaturas de Talento Humano y Coordinación del Centro de Especialidades Médicas.

ARTÍCULO 15.- Régimen Legal.- Se aplicará la normativa jurídica vigente que articule las acciones en el ámbito de salud, concordantes con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y Leyes vigentes, que tienen la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la población.

ARTÍCULO 16.- Permisos de Funcionamiento.- El Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” se someterá a los estamentos jurídicos correspondientes en tanto y cuanto enmarquen lo relacionado a permisos de funcionamientos emanados por el órgano rector, esto es el Ministerio de Salud Pública y la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

ARTÍCULO 17.- Recaudación de Valores.- Todos los ingresos por la prestación de los servicios de salud, deberán ser transferidos a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Isidro Ayora a fin de que sean ingresados y registrados.

CAPÍTULO III DEL BOTIQUÍN

ARTÍCULO 18.- Ámbito de acción y competencia.- El botiquín del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, dependerá administrativa y económicamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.

ARTÍCULO 19.- De los precios de los medicamentos y/o insumos.- El procedimiento para establecer el precio de los medicamentos y/o insumos de la Botiquín será el resultado de la suma del costo de adquisición más los gastos administrativos, más el margen de ganancia que resuelva la mesa Técnica- Administrativa, el cual no podrá exceder el 3% del valor del costo de adquisición.

ARTÍCULO 20. De la Conformación de la Mesa Técnica – Administrativa.- Estará conformado por: 1.- Coordinador del Centro de Especialidades Médicas; 2.- Responsable Técnico del Centro de Especialidades Médicas; 3.- El Director de Gestión Administrativa; 4.- El Director de Gestión Financiera y 5.- La Comisión de Salud; el resultado deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación.

ARTÍCULO 21. De los Subsidios a los precios de los medicamentos y/o insumos.- La mesa técnica – Administrativa podrá resolver sobre la aplicación de subsidios a los medicamentos y/o insumos del botiquín. En ningún caso se podrá establecer como subsidios valores inferiores al costo de adquisición de los medicamentos y/o insumos del botiquín.

ARTÍCULO 22. De la Prestación y la ampliación del servicio de botiquín.- El botiquín funcionará en el Centro de Especialidades Médicas; y, podrá crear otras extensiones en el resto de recintos del cantón de acuerdo a las necesidades existentes e informes de viabilidad técnica.

ARTÍCULO 23.- Administración.- La Coordinadora o Coordinador del Centro de Especialidades Médicas estará a cargo de la administración del botiquín con la Cajera de Ventanilla del Centro de Especialidades Médicas, quienes de manera conjunta o individual velarán por la buena atención y funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA CAJERA

ARTÍCULO 24.- El o la Cajera.- El o la cajera o quien haga sus veces, tendrá como jefe inmediato al Coordinador y tendrá las siguientes funciones:

- Brindar al usuario externo e interno la atención oportuna y de calidad.
- Es responsable del manejo de la medicina o fármacos que se encuentren debidamente registrados en el botiquín del Centro de Especialidades Médicas.
- Es responsable de los valores recaudados por concepto de la venta de insumos.
- Registrar y entregar los valores recaudados por venta de medicina a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.
- Cumplir con la Ordenanza del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora en razón de sus funciones.
- Además las actividades que la Coordinación del Centro de Especialidades Médicas disponga.

ARTÍCULO 25.- Otras Atribuciones.- Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la cajera del Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva”, las siguientes:

- a) Definir una organización eficaz y eficiente para atender a los clientes.
- b) Cobrar los precios fijados de los medicamentos.
- c) Optimizar al máximo los fondos que se asigne para el botiquín.
- d) Cumplir con las disposiciones sanitarias, tributarias y de control.
- e) Cumplir y hacer cumplir las políticas y metas establecidas por el Concejo Municipal, Alcalde y/o Alcaldesa del Isidro Ayora.
- f) Administrar el botiquín en conjunto con la Coordinadora o Coordinador del Centro de Especialidades Médicas.

- g) Las demás que le confiera el Concejo Municipal, Alcalde y/o Alcaldesa, las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 26.- Nombramiento del/a Cajero/a.- Será nombrado por el Alcalde y/o Alcaldesa. El o la cajero y/o cajera del botiquín deberá ser caucionado/a, tal y como lo determina la ley.

ARTÍCULO 27.- Responsabilidad.- La Coordinadora o Coordinador del Centro de Especialidades Médicas al igual que la cajera, serán responsables por la gestión administrativa del botiquín, contando con las atribuciones suficientes para formular programas y planes de acción, ejecutarlos, verificar su cumplimiento e informar al Alcalde y/o Alcaldesa y al Concejo Municipal, de ser el caso.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DEL BOTIQUÍN

ARTÍCULO 28.- El botiquín del Centro de Especialidades Médicas se financiará con los fondos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le asigne.

ARTÍCULO 29.- Fuentes de ingreso.- Son fuentes de ingreso del botiquín:

- a) Ingreso de ventas por medicina.
 - b) Los aportes económicos y de bienes que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.
 - c) Las Donaciones, sean estas provenientes del sector público y privado o mixto. Dichas donaciones podrán ser vendidas o dadas gratuitamente, siempre que exista una autorización por parte de la Máxima Autoridad del Ejecutivo o el Concejo Municipal en pleno.
- Todos los ingresos económicos que pertenezcan al botiquín deberán ser remitidos a la Dirección Financiera a fin de que estos ingresen a las arcas municipales mediante el correspondiente informe.

ARTÍCULO 30.- Prohibición al responsable del botiquín.- Expresamente le está prohibido:

- a) Condonar deudas u obligaciones;
- b) Exonerar total o parcialmente el pago por concepto de compra de medicamentos u otro servicio que preste el Centro de Especialidades Médicas.

CAPÍTULO VI

TARIFARIO

ARTÍCULO 31.- Se detallan los servicios de salud que tiene el Centro de Especialidades Médicas “Dr. Isidro Ayora Cueva” a disposición de la ciudadanía Ayoreña y los valores de los mismos. Además, se determina la característica del servicio y lo que se necesita para la aplicación del mismo.

CARTERA DE SERVICIO	USD	PROCESO
APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAMUSCULAR	2.00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería, sin material, por lo

		general se toma un tiempo de 5 minutos en todo el procedimiento.
APLICACIÓN DE INYECCIÓN INTRAVENOSA	3.00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería, sin material, por lo general se toma un tiempo de 5 minutos en todo el procedimiento.
APLICACIÓN DE SUERO	5.00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería, sin material, por lo general se toma un tiempo de 35 minutos en todo el procedimiento.
COLOCACIÓN DE SONDA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de una Auxiliar de Enfermería, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la edad del paciente en peso y talla.
COLOCACIÓN DE YESO	20.00	En este servicio se requiere la utilización de Médico y Auxiliar de Enfermería, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación de la patología que presente el paciente, refiriéndose a la fractura.
CONSULTA PARA GINECOLÓGICA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico Especialista y auxiliar de enfermería con el siguiente equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 20,00 USD.
CONSULTA PARA DERMATOLOGÍA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico Especialista y auxiliar de enfermería con el siguiente equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 20,00 USD.
CONSULTA PARA TERAPIA FISICA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico especialista y auxiliar de enfermería con el siguiente equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es

		diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 20,00 USD.
CONSULTA PARA MEDICINA GENERAL	5.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico General y auxiliar de enfermería con el siguientes equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos de para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 15 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 10,00 USD
CONSULTA PARA PEDIATRIA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico especialista y auxiliar de enfermería con el siguientes equipo: muebles de oficinas, papelería, insumos de limpieza, servicios básicos, equipos médicos de para examen físico, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento, a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 20,00 USD
CURACIÓN	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: Gasa, Equipo Esterilizado "Cirugía Menor", Antiséptico, Sueros, Esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento, porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este servicio, acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
DRENAJE DE ABSCESO	15.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", antiséptico, sueros, esparadrappo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un Médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
CONSULTAS DE FERIADOS	5.00	Este servicio se aplicara a dichos pacientes que ingresen al centro de especialidades en feriados del Ecuador.

EXTRACCIÓN DE PUNTO	8.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", antiséptico, esparadrapo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a la patología que presente el paciente, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una Auxiliar de Enfermería.
EXTRACCIÓN DE UÑA	10.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico con los siguientes insumos: gasa, equipo esterilizado "cirugía menor", anestesia local, antiséptico, esparadrapo, por lo general no se considera un tiempo exacto para este procedimiento porque está en relación a que si es una lesión y/o presencia de un uñero, se utiliza un Médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una e Auxiliar de Enfermería.
EXTRACIONES DE DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS	15.00	En este servicio se requiere la utilización de un médico con los siguientes insumos y equipos: Mesa Ginecológica, Banco para el Especialista, Especulo, Antiséptico, Gasa, Equipo Esterilizado, se utiliza un médico por ser la persona idónea para realizar este procedimiento acompañada de una enfermera.
GLICEMIA	3.00	En este servicio se requiere la utilización de un médico y/o auxiliar de enfermería siguientes insumos y equipos: Equipo de Glicemia Algodón, Alcohol, Tirilla y Lanceta, por lo general se considera un tiempo de 5 minutos para este procedimiento.
LAVADO GÁSTRICO	20.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos: Sonda Nasogástrica, Solución Salina, Guantes, Jeringuilla de 10cm, por lo general se considera un tiempo de 25 - 30 minutos para este procedimiento.
NEBULIZACIÓN	4.00	En este servicio se requiere la utilización de un Auxiliar de Enfermería con el siguiente equipo: Equipo de nebulización, por lo general se considera un tiempo de 25 minutos para este procedimiento.
SUTURA MAYOR	30.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Equipo esterilizado de Cirugía Menor, Lámpara, Antiséptico, Gasa, , Anestésico Local, por lo general se considera un tiempo de 21 - 40

		minuto para este procedimiento, en los pacientes que presenten más de cinco (5) puntos.
SUTURA MENOR	15.00	En este servicio se requiere la utilización de un Médico y/o Auxiliar de Enfermería con los siguientes insumos y equipos: Equipo Esterilizado de Cirugía Menor, Lámpara, Antiséptico, Gasa, Anestésico Local, por lo general se considera un tiempo de 15 - 20 minutos para este procedimiento, en los pacientes que presenten menos de cinco (5) puntos.
EMISIÓN DE CERTIFICADO MEDICO	5.00	Emitido por un profesional de la Salud a excepción de pacientes cuya residencia o domicilio es diferente al Cantón Isidro Ayora los mismos que tendrán que cancelar 10,00 USD
Otros servicios	3.00	Se regirán a los precios del mercado actual.

ARTÍCULO 32.- De la Ayuda Social.- El Tarifario establecido en el artículo 26, será susceptible de aplicar un beneficio social a las personas que mediante informe motivado emitido por la Dirección de Gestión Social del GAD Municipal, según fuere el caso, certifiquen en dicho informe la realidad situacional, social y económica del paciente, la misma que establecerá la pertinencia del descuento a aplicar.

El informe que se hace mención en el párrafo anterior, deberá contar con la autorización de la máxima Autoridad del GAD Municipal.

Se exceptúa del cobro a las personas que son beneficiarios de los convenios MIES- GADMIA y quienes por su delicado estado de salud, discapacidad o condición económica no les permita formar parte de los beneficiarios del citado convenio, debidamente documentado.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su aprobación y posterior publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o página institucional www.isidroayora.gob.ec sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Derogatoria.- Queda derogada la “Ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Maternidad Municipal “C.P.A. Hugo Muñoz Cruz” y su Tarifario por los Servicios de Salud que presta, Botiquín y Traslado de pacientes”, publicada en el Registro Oficial Nro. 291 del miércoles 25 de julio de 2018 y sus reformas; y, todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- **CERTIFICO:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS “DR. ISIDRO AYORA CUEVA” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 28 de marzo del año 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 28 marzo del 2024.



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS “DR. ISIDRO AYORA CUEVA” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA”**.

Isidro Ayora, 29 de marzo de 2024.



Sr. Luis Vargas Matamoros
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, sancionó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS “DR. ISIDRO AYORA CUEVA” Y SU TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA”**.

Isidro Ayora, 01 de abril del 2024.



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

Ordenanza No.: GADMCM-2024-02

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 número 8 de la Constitución de la República, establece como un deber primordial del Estado, en general, “8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral*”. Esta disposición constitucional se refiere a toda la organización estatal de modo integral, es decir, todas las entidades públicas deben coadyuvar a que se asegure la protección de las personas y sus bienes, acorde a su ámbito de competencias.

Que, la Constitución del Ecuador, en su Art. 83, numeral 4, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Art. 85, numeral 3, de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las facultades legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el texto constitucional en su artículo 260 establece que: “*Art. 260.-El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”, en tanto que, el artículo 393 dispone: “*Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encarga a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno*”.

Que, en este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos

autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 264, numeral, 5 de la Constitución de la República, los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva "...crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones de mejora." Además, que en la parte final expresa "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, se ha pronunciado indicando que "*(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana*".

Que, de igual manera, los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, literal n), señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 57: a) entre las atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sobre el principio de "Responsabilidad", refiere que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia y protección de los derechos humanos, las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos.

Que, es tarea de todos los sectores ciudadanos el incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Que, para lograr el objetivo previsto y financiar las acciones coordinadas que se lleven a cabo, se requiere que se establezca una tasa de seguridad ciudadana.

Que, entre la Prioridad de Seguridad Ciudadana que forma parte de las *metas de seguridad* que se reflejan en el *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2020 – 2029* del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, está la de Fortalecer los sistemas de aplicación para contrarrestar los niveles de riesgos y amenazas que afecten a la seguridad ciudadana y pública, hasta el año 2029.

Que, el Concejo Cantonal del GAD Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, el 5 de octubre del 2023 resolvió aprobar la ordenanza para la *Creación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Coronel Marcelino Maridueña*.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 7, 56 y los literales a) b) y c) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 240 y numeral 5 del Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

LA “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA”.

Art. 1.- De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana. - Se establece una tasa para cubrir el servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, que comprende la prevención de la violencia y la reducción de la delincuencia en todos sus niveles, en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles, así como de los ciudadanos que ejercen actividades económicas en el área urbana del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 2 Finalidad de la tasa. - La tasa objeto de la presente ordenanza, tiene como finalidad, recuperar los costos generados por la prestación del servicios de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, ejecutados por el Municipio de Crnl. Marcelino Maridueña.

Art. 3.- Hecho generador. - El Hecho Generador de la tasa se constituye por el *Servicio de Alquiler y Monitoreo con Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas*.

Art. 4.- Plazos para el pago. - El plazo para el pago de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, será dentro de los primeros cinco días de cada mes. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 5.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el GAD Municipal de Cnel. Marcelino Maridueña, quien ejecutará la presente ordenanza a través del Departamento Financiero.

Art. 6.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos de la tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, todas las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho propietarias de bienes inmuebles dentro del área urbana de la sección territorial del cantón Crnel. Marcelino Maridueña; así como aquellas que ejerzan actividades económicas en el sector urbano del cantón.

Art. 7.- Manejo y destino de los recursos. - Los valores recaudados en aplicación de esta Ordenanza, serán administrados a través de una de las cuentas que tenga a su nombre el GAD municipal Crnel. Marcelino Maridueña; y, su empleo será destinado a mantener la vigencia del servicio en mención.

Art. 8.- Tabla tarifaria. - La tabla tarifaria de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, para los propietarios de predios urbanos y/o quienes ejercen actividad comercial dentro de la zona urbana del cantón.

PLIEGO TARIFARIO POR PREDIO URBANO

RANGO	RANGO AVALÚO CATASTRAL	TASA MENSUAL
SOLAR VACIO	0,01 - 50000,00	\$ 1,00
	50000,01 - 100000,00	\$ 2,00
	100000,01 - 200000,00	\$ 4,00
	200000,01 - 500000,00	\$ 8,00
	> 500000,00	\$ 20,00
SOLAR CON CONSTRUCCION	0,01 - 50000,00	\$ 2,00
	50000,01 - 100000,00	\$ 3,00
	100000,01 - 200000,00	\$ 6,00
	200000,01 - 500000,00	\$ 15,00
	500000,01 - 1'000000,00	\$ 30,00
	1'000000,01 - 5'000000,00	\$ 200,00
	> 5'000000,00	\$ 500,00

PLIEGO TARIFARIO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

CATEGORÍA	DEFINICION	TASA MENSUAL
C1	cyber, gabinetes de belleza, tiendas de abastos, lubricadora, artesanías, bazar, boutique, cafetería, carnicería, tatuajes, floristería, gimnasio, heladería, imprenta, lavandería, librería, panadería - pastelería, barbería, tiendas de repuestos, sasterías, veterinaria, farmacias no obligadas a llevar contabilidad, reparación de computadoras y teléfonos, taller de motos, taller de soldadura, taller electrónico, taller mecánico, tiendas variedades (cincuentazos, dolarazos), carpintería, ebanistería, químicos, restaurantes.	\$ 3,00
C2	asesoría, servicios profesionales, servicio de limpieza y pintura, mantenimiento de jardines, televisión por cable	\$ 9,00
C3	Bar Discoteca, barra-billar, depósito cervezas, licorería y otros similares	\$ 10,00
C4	almacenes de electrodomésticos, depósitos de gas, ferretería, laboratorios médicos, lavadora y lubricadora, mini market, salón de eventos, tienda de aparatos computacionales, farmacias obligadas a llevar contabilidad	\$ 12,00
C5	hoteles	\$ 15,00
C6	comisariatos, consultorios médicos, guardianía, rentadora de vehículos liviano y pesados, cias transporte	\$ 24,00
C7	Entidades financieras / patio contenedores	\$ 500,00
INDUSTRIAL	fábricas	\$ 4.000,00

Art. 9.- Prohibición. - Los valores recaudados por concepto de la Tasa de servicio de “*Cámaras de Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña*”, no se destinarán en otros fines que no sean los del objeto de su creación.

Art. 10.- Sistema de Medición de Satisfacción de la Tasa de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Crnl. Marcelino Maridueña, en coordinación con la Dirección Financiera, son los entes técnicos encargados para realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción a los servicios efectivamente realizados por la Tasa de Servicios de “*Cámaras de*

Videovigilancia, Alarmas Comunitarias y Botones de Pánico, para la Gestión Integral de la Administración Municipal, Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña”.

DISPOSICIONES GENERALES

Única. - La Jefatura de Rentas Municipal será la encargada de la carga inicial, alimentación y administración de la información de sectorización bajo el presente esquema, en el sistema informático institucional, con base en las directrices que se incluyen en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese toda Ordenanza, Norma, Reglamento, Resolución, o Disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 15 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz

ALCALDE

CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.

SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día martes 12 de marzo de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el viernes 15 de marzo de 2024.

Crnel. Marcelino Maridueña, 15 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.

SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Cnel. Marcelino Maridueña, 15 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, ALARMAS COMUNITARIAS Y BOTONES DE PÁNICO, PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Cnel. Marcelino Maridueña, 18 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
PEDRO ANTONIO
ORELLANA ORTIZ

Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Cnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Cnel. Marcelino Maridueña, 18 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JENNIFER DAYANA
POZO GARCÉS

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgtr.
SECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA GADMEN-02-2024**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NARANJITO.****EXPOSICIÓN DE EMOTIVOS**

El Gobierno Municipal del cantón Naranjito, goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el Concejo Municipal tiene capacidad para expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes.

En el Art. 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

El artículo 264 numeral 1 y 2 de la misma Constitución, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

El numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Según los literales c) del Art. 54 y b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias y funciones de los municipios está ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad. Es obligación primordial de las municipalidades procurar el bienestar material de la colectividad, así como contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en el Concejo Municipal al momento de dictar las normas relativas al ejercicio de sus competencias exclusivas y concurrentes, siendo necesario expedir una ordenanza regule el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las zonas urbanas, rurales y alrededor de proyectos viales en las cabecera cantonal y Zonas de expansión urbana del cantón Naranjito que esté acorde a la normativa Constitucional y legal en actual vigencia.

EL CONCEJO CANTONAL DE NARANJITO.

CONSIDERANDO:

Que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establecidas en la Constitución, de la República del Ecuador, consta planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada, con el fin de regular el uso y ocupación de suelo urbano y rural.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República señala que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un

ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios...13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos...15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley...17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República que manda que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Para la consecución del Buen Vivir, serán deberes generales del Estado (...) 3. Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República establece que: “los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399, establece que: “la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad

de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal k) señala que son funciones del GAD Municipal: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 55, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD da la facultad a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 130 del COOTAD establece, “la facultad de forma exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 140 del COOTAD dice: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial...”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece “Red vial cantonal urbana. Se entiende por red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona

urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.” Esto en concordancia con el literal f) del numeral 1 y literal c) del numeral 5 del artículo 4 de su Reglamento;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 36 establece que no se podrá trasladar aguas a lo largo de la infraestructura del transporte terrestre o cruzar con éstas las vías, sino mediante acueductos impermeables o totalmente cubiertos especialmente diseñados para el efecto y previa autorización de la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 37 ordena que los canales y cualquier acueducto adyacente al sistema de infraestructura del

transporte terrestre, que, por escorrentía superficial, filtraciones o desbordamientos amenazaren dañar o dañaren su estructura, serán reparados por el dueño o autor, en el plazo que señale la autoridad competente;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en su artículo 39 ordena que los propietarios de terrenos colindantes con la infraestructura del transporte terrestre, a su costa, conservarán en perfecto estado y funcionamiento los frentes y las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad y que sean de libre acceso; y, además, mantendrán limpia y libre de vegetación la faja que comprende el derecho de vía.

Que, el artículo. 299 del Código Orgánico Ambiental, dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y sus competencias”.

Que, es necesario el cuidado, conservación y protección de veredas, cunetas y cauces en las zonas urbanas y rurales del cantón Naranjito, con una acción y apoyo permanente de las comunidades y de sus instancias directivas, para lo cual es necesaria la expedición de un cuerpo normativo que haga realidad esta propuesta;

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Naranjito, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular el cuidado, conservación y protección de cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos en las Zonas urbanas y rurales del cantón Naranjito.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria en el Suelo Urbano delimitado dentro de la jurisdicción de las Zonas urbanas; así como en el Suelo Rural de Expansión Urbana del cantón Naranjito que cuente con planificación complementaria.

CAPÍTULO II

DEBERES, OBLIGACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 3.- Deberes de las y los propietarios de los inmuebles. - A más de aquellos contenidos en la Ley, constituyen deberes de las y los propietarios de los inmuebles ubicados dentro del ámbito de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Cuidar, conservar y proteger, los cauces de agua, cunetas, veredas y bordillos, ubicados frente a sus inmuebles, para que estén limpios, no causen afectaciones a la infraestructura pública o privada; y estén libres de todo tipo de obstáculos.
- b) Los propietarios de terrenos colindantes con las calles y los caminos públicos conservarán, a su costa, en perfecto estado de servicio, las cunetas situadas junto a su respectiva propiedad, y, además, mantendrán limpios y libres de vegetación las calles y el camino público en su frente, sin perjuicio de coordinar acciones con las entidades competentes.

- c)** Retirar los materiales a ser utilizados en la construcción, reconstrucción y/o ampliación de cualquier tipo de edificación, depositados en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua de origen antrópico (producido o modificado por la actividad humana) o de origen natural frente a sus inmuebles, en un máximo de 24 horas de su colocación.
- d)** Utilizar materiales en la construcción de pasos de agua y en todo tipo de instalaciones domiciliarias, que garanticen el normal decurso de las aguas.
- e)** Construir, dentro de su predio, un sistema de drenaje adecuado para evitar problemas de inundación, derrumbes, o cualquier problema de inestabilidad del terreno que cause afección a obras de infraestructura vial y/o pública; en el caso de que los predios seas destinados a usos agrícolas tendrá que realizar riego tecnificado que no cause perjuicios a los predios colindantes.
- f)** Estabilizar los taludes en los predios rústicos de su propiedad en forma técnica en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes.
- g)** Se prohíbe la acumulación de tierra, basura o cualquier material en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, cuya presencia pudiere impedir o afectar las atarjeas (Caja de ladrillo con que se visten las cañerías para su protección), el decurso de las aguas, provocar insalubridad, causar la destrucción de la calzada de la vía o atentar a la imagen, poner en riesgo la seguridad ciudadana frente a la presencia de eventos naturales extremos y presentación adecuada del sector.
- h)** Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de material que obstaculice la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua en el proceso de construcción, reconstrucción y/o ampliación de edificación. Se prohíbe verter aguas servidas de los predios en la calzada, bordillos veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles.

Artículo 4.- Obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego. - Es obligación de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, dentro del ámbito de sus competencias, dejar las veredas, cunetas, cauces de agua en calles, caminos y vías en el mismo estado anterior a su intervención, una vez concluido las obras de infraestructura básica. Si la intervención se realizó con veredas y cunetas en mal estado; se deberá contemplar en el proyecto de intervención un rubro para que se

repare las mismas y queden en excelente estado para permitir y garantizar la libre circulación.

Artículo 5.- De la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito.- El GAD Municipal coordinará y planificará conjuntamente con los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego, las actividades tales como la convocatoria a los habitantes de su sector rural, para la participación en mingas, trabajo comunitario o en proyectos de cogestión, a efectos de cumplir con el objeto de esta ordenanza, por medio de la instancia de la corporación municipal pertinente.

Artículo 6.- De las obras o intervenciones privadas.- Las intervenciones en veredas, cunetas y cauces de agua que deban hacer los propietarios de los inmuebles en las Zonas urbanas y rurales, se realizarán previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, de conformidad con el marco de competencias establecidas en la ley, ordenanzas y otros instrumentos legales, dentro de su jurisdicción territorial en coordinación con la dependencia municipal correspondiente o las entidades competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- De las Infracciones.- Se consideran infracciones al tenor de la presente ordenanza, aquellas acciones u omisiones de los propietarios frentistas de veredas, cunetas y cauces de agua; sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, de los organismos comunitarios administradores de los sistemas de agua y riego; que contravengan las disposiciones establecidas en esta ordenanza, las mismas que serán sancionados por la autoridad administrativa sancionadora pertinente, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador que rige al Gobierno Autónomo Descentralizado de Naranjito.

Artículo 8.- Tipos de Infracción y Sanción. - En concordancia con las responsabilidades y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se establece tres tipos de infracción: leves, graves y muy graves.

Se concede acción popular ante este tipo de infracción por acción u omisión, conforme lo contenido en la Constitución de la República.

Artículo 9.- De las Infracciones Leves y su sanción. - Se considerará infracción administrativa leve y serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado del trabajador en general, más la reparación del daño ocasionado, en los siguientes casos:

a) No informar a la autoridad competente en el tiempo de 24 horas de la realización de trabajos u obras no autorizados, propias, de sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad, en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles.

b) No informar por parte de los propietarios frentistas, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad oportunamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjito y a la autoridad competente mediante oficio o medios electrónicos como un ejercicio pleno de responsabilidad social y ambiental de los daños provocados accidentalmente, o causados por casos fortuitos o fuerza mayor, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua.

c) Aquellos propietarios, arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentre en uso, que coloquen o mantengan cualquier tipo de material o deshechos de construcción en la calzada, bordillos, veredas, cunetas o cauces de agua. Además, serán sancionados como infracciones leves el incumplimiento de los literales a), b) y g) contenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 10.- De las infracciones graves y su sanción.- Se considerará infracción administrativa grave y serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, más la reparación del daño la persona natural o jurídica, propietarios, sus arrendatarios o de las personas que bajo cualquier derecho real se encuentren en uso, goce o disfrute de su propiedad o frentistas, empresas o asociaciones públicas, privadas o comunitarias; que en el desarrollo de sus actividades, contratos o funciones, quien o quienes:

a) No obtengan autorización para el uso de calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles o lugares de ejecución de trabajo y/o actividades propias, cuando por situaciones técnicas se requiera.

b) No realicen obras de restitución a su estado original después de las 48 horas de su culminación de trabajos o actividades en calzada, bordillos, veredas, cunetas, y cauces de agua, frente a sus inmuebles y/o

lugares de ejecución de trabajos, después de cualquier tipo de intervención autorizada.

c) Ejecuten sin el debido cuidado obras que estén autorizadas, en calzada, bordillos, veredas, cunetas y cauces de agua, frente a sus inmuebles, sin sujetarse a las reglas técnicas aplicables.

d) Usen y ocupen las veredas, cunetas y cauces de agua frente a sus inmuebles, para la venta de materiales de construcción, mercaderías y artículos en general; así como para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores, vulcanizadoras, carpinterías, latonerías y otros análogos.

e) No utilicen materiales adecuados, ni la técnica aplicable en la construcción autorizada de pasos de agua e instalaciones domiciliarias, canales de riego, sumideros y construcciones análogas. Para los pasos de agua domiciliarios se deberá utilizar un mínimo de diámetro de tubería de 20 centímetros.

f) Verter aguas servidas de los predios en las veredas, cunetas, cauces de agua y vías, ubicados frente a sus inmuebles.

Además, serán sancionados como infracciones graves el incumplimiento de los literales e) y f) contenidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 11.- De las infracciones muy graves y su sanción. - Se considerará infracción administrativa muy grave y serán sancionados con una multa equivalente a un salario básico unificado y la reparación del daño causado:

a) Levantar el adoquinado, romper la calzada de hormigón, asfalto, doble riego o cualquier tipo de material, así como sus veredas; colocar postes, parantes, cadenas o vallas, realizar excavaciones, apertura de zanjas, construcción de edificaciones y cualquier obra que obstaculice o cause deterioro en las veredas, cunetas, y cauces de agua frente a sus inmuebles, sin que medie la autorización de la autoridad o entidad competente municipal.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIA Y DEBIDO PROCESO

Artículo 12.- Competencia. - Ante el cometimiento de una infracción de las contempladas en esta ordenanza; previo informe de los técnicos

de la Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD del cantón Naranjito, su Director establecerá el tipo de infracción y dispondrá su cobro a la Dirección Financiera. De existir inconformidad por la sanción establecida al infractor, su solicitud de reclamo se tramitará a través del funcionario competente para resolver o sancionar, respetando el derecho a la defensa y el debido proceso. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, las ordenanzas vigentes y demás instrumentos legales para el efecto.

CAPÍTULO V

DESTINO DE LAS MULTAS

Artículo 13.- De la transferencia de los valores generados por multas. - Los valores por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza serán transferidos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito que designe la Dirección Financiera.

Artículo 14.- Destino de las multas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito destinará los fondos provenientes de las multas contenidas en la presente Ordenanza, exclusivamente para el cuidado y preservación de veredas, cunetas y cauces de agua dentro de su jurisdicción, así como para el emprendimiento de campañas de concientización para prevenir los daños a los indicados bienes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Naranjito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial elaborará los instrumentos legales, mecanismos y procesos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Dentro del término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Naranjito socializará el contenido de la presente ordenanza con los ciudadanos de las zonas urbanas y rurales del Cantón Naranjito.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 08 días del mes de abril del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEÓN

Ab. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024, **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en dos sesiones de fecha 21 de marzo y 04 de abril del 2024.- Certifico. -



Ab. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO. - Naranjito a los ocho días del mes de abril del 2024, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito **“ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO”**, para su sanción respectiva.



Ab. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CAUCES DE AGUA, CUNETAS, VEREDAS Y BORDILLOS EN LAS ZONAS URBANAS, RURALES Y**

ALREDEDOR DE PROYECTOS VIALES EN LAS CABECERA CANTONAL Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN NARANJITO, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL

Dr. Cristian Suarez Peñafiel
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN NARANJITO

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los ocho días del mes de abril del 2024; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEON

Ab. Diana Mora León
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
NARANJITO

ORDENANZA No. 003-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre 2023, en la Disposición Transitoria Segunda, prescribe que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje”*, precisando que *“Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley, ha sido sustituido por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024, en la que se establece que *“Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. - Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición”*; y, aclara que *“se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023”*;

Que, el Concejo del GAD Municipal del cantón Rumiñahui, considerando lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en ejercicio de sus atribuciones, emitió la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de los Tributos, signada con el Nro. 016-2023, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1281 de 12 de enero de 2024, misma que imperativamente debe ser reformada para que guarde concordancia con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 1. Agréguese un inciso en el Art. 1, que diga:

“Expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”

Artículo 2. Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

“Art. 4. -Plazo. - El Contribuyente o administrado deberá realizar el pago de las obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de julio de 2024.”

Artículo 3. Sustitúyase el Art. 3, por el siguiente

“Art. 3. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024.

Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición”.

Artículo 4. Agréguese un inciso a la Disposición Transitoria Primera, que diga:

“La Dirección Financiera en el ámbito de sus atribuciones por la imputación de pago previsto en el Art. 47 del Código Orgánico Tributario, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461 de 20 de diciembre 2023, realizará las acciones que corresponda para cumplimiento de la presente Ordenanza.”

Artículo 5. La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, en la ciudad de Sangolquí a los 08 días del mes de abril del año 2024

FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO
Firmado digitalmente por
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO
Fecha: 2024.04.08 15:57:53
-05'00'

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE

MARIA PAULINA SALTOS IBARRA
Firmado digitalmente por MARIA
PAULINA SALTOS IBARRA
Fecha: 2024.04.08 16:18:13
-05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 08 de abril de 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 04 de abril de 2024 (Resolución No. 2024-04-037), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 08 de abril de 2024 (Resolución No. 2024-04-041). LO CERTIFICO. –

MARIA
PAULINA
SALTOS IBARRA

Firmado digitalmente por
MARIA PAULINA SALTOS
IBARRA
Fecha: 2024.04.08
16:19:48 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 08 de abril de 2024.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.

MARIA
PAULINA
SALTOS IBARRA

Firmado digitalmente
por MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA
Fecha: 2024.04.08
16:20:22 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 08 de abril de 2024.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

FABIAN
EDUARDO IZA
MARCILLO



Firmado digitalmente por
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO
Fecha: 2024.04.08
15:58:14 -05'00'

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 08 de abril de 2024.- LO CERTIFICO. -

MARIA
PAULINA
SALTOS
IBARRA



Firmado digitalmente
por MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA
Fecha: 2024.04.08
16:20:54 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

**Resolución No. 113-CM-GADMCH****(Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 19 de marzo de 2024)****EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG*****Considerando:***

Que, el Art. 226.- de la Constitución de la República señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 233 Constitución de la República del Ecuador. - “Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”

Que, la Procuraduría General del Estado, en varios pronunciamientos, respecto de la aplicabilidad del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ha señalado que: “El convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificada, no hubiere sido posible celebrar un contrato, por lo que en lo posterior, (...) deberá arbitrar las medidas pertinentes y observar los procedimientos previos, a fin de evitar a futuro, que se presten servicios o se asuman obligaciones sin el correspondiente respaldo contractual”. Para efectos de control posterior, se deberá informar a la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante, dispone que: “Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. - El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten...”;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que una obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “1. Cuando

ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”;

Que, el artículo 27 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Certificación de disponibilidad de fondos. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la

existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala a los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Garantía de autonomía letra k) “Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código”;

Que, el artículo 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”. -Atribuciones del alcalde o alcaldesa. -Letra n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, a través de Oficio Nro. 114-ROSAAUDITORIA S.A.S, la Ing. Janeth Pérez Ayora, Liquidadora de la EMMICP-EP en Liquidación, expone lo siguiente; “...*Luego de saludarle y desearle toda clase de éxito en sus funciones, tanto profesionales como personales; y para continuar con el proceso de liquidación de la empresa EMMAICP-EP en Liquidación, le informo lo siguiente: Sírvase encontrar las siguientes carpetas, previo a la firma de los convenios con el Señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas; así como la documentación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Zhidmad. además, adjunto el resumen del movimiento económico con los valores de pago inmediato y proyección de gasto total. Que en el caso de Chordeleg asciende a pago inmediato el valor de 103 069,95 USD, proyección de gasto total 45 235,54 USD, pago total 148 305,49 USD...*”;

Que, la Contraloría General del Estado con el Informe DPA-0064-2021, denominado “Examen Especial a los ingresos y gastos, inversiones en existencias y en bienes de larga duración, a la administración del

talento humano; y, al proceso de liquidación –cierre contable-económico de las operaciones de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Gualaceo, Chordeleg, Sígsig, Guachapala y El Pan- “EMMAICP-EP” y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2021...”, aprobado el 10 de diciembre de 2021; Informe en el cual dejaron constancia de diez hallazgos con 14 recomendaciones, siendo: Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones (...) Miembros del Directorio no gestionaron la aprobación del plan tarifario y la ordenanza para la determinación y recaudación de tasas de recolección de desechos y aseo público (...) Proceso de liquidación de la empresa EMMAICP-EP careció de informes técnicos, jurídicos y económicos, que sustenten su procedencia (...) No se liquidó la EMMAICP-EP en el plazo dispuesto en su “ Ordenanza de disolución o extinción , y liquidación” (...) Gastos en remuneraciones y beneficios sociales, pago de intereses y multas al IESS, en detrimento de los recursos de la empresa (...) lo subrayado me corresponde (...) Centro de gestión de residuos sólidos, bajo custodia del liquidador de la empresa, sin que se concrete su remate (...) Contrato por patrocinio Jurídico, no se sujetó a las disposiciones legales vigentes, ni a la forma de pago resuelta por el Directorio (...) No se realizó pago y protocolización de sentencias en juicios de expropiación de terrenos declarados de utilidad pública (...) Vehículo de propiedad de la EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN ubicados en un taller de mecánica particular, sin que hayan sido recuperados (...) No se aseguraron bienes y maquinaria del “Centro de Gestión de Residuos Sólidos” en detrimento de los recursos de la empresa pública...”;

Que, el convenio de pago al ser un mecanismo jurídico de carácter excepcional que tenemos con objeto específico de extinguir la obligación de pago con la EMMAICP-EP, ante los procesos generados en la liquidación; por demandas laborales, contratistas y otros;

Que, a través de Memorando N° 0031-24-A-GADMCH, el Alcalde del cantón, remite al señor Procurador Síndico Municipal lo siguiente; “... *En adjunto sírvanse encontrar Oficio: 0076-ROSAAUDITORIA S.A.S, suscrito por parte de la Ing. Rosa Janeth Pérez Ayora, Representante Legal de ROSAAUDITORIA S.A.S Liquidadora EMMAICP – EP; en el cual remite alternativa de pago a ser aplicada, por lo cual proceda con su revisión y emitir recomendaciones...*”;

Que, a través de Oficio N° 071-24-DJ-GADMCH, suscrito por parte del Señor Procurador Síndico Municipal actuante a la fecha, en la parte pertinente expone; “...De la documentación puesta a mi conocimiento me permito indicar que se deben tomar en cuenta las siguientes connotaciones previo a poner en conocimiento del Concejo para su conocimiento y aprobación de los convenios: Solicitar al Departamento Financiero una certificación presupuestaria para ser incluida en el CONVENIO DE PAGO. Solicitar al Departamento Financiero la revisión de la documentación puesta en mi conocimiento por la liquidadora de la EMAICP-EP, donde constan como obligaciones por pagar por el GAD Municipal de Chordeleg. Por lo expuesto me permito sugerirle a usted; que luego de que se cuente con la certificación; se ponga de manera URGENTE en el orden del día de una sesión del Concejo Municipal...”;

Que, a través de Memorando N° 0596-24-A-GADMCH, el Alcalde del cantón, remite al señor Director Financiero del GAD Municipal lo siguiente; “...*En adjunto sírvase encontrar Oficio N° 071-24-DJ-GADMCH, suscrito por parte del Dr. Juan Carlos González, Procurador Síndico Municipal, referente a la alternativa de*

pago a ser aplicada por las obligaciones del GAD Municipal, conforme a su contenido proceda con su revisión y su pronunciamiento al respecto...”;

Que, a través de MEM-0158-DF-GADMCH-2024, el Eco. Byron Bustamante, Director Financiero, indica en lo pertinente; *“...Estimado Señor Alcalde, junto con saludarle me permito hacer llegar a usted las certificaciones presupuestarias plurianuales número 1 y 2 para que se ponga en el orden del día de la próxima sesión de concejo, previo a la firma de convenio entre el GAD Chordeleg y los acreedores de la Empresa Publica en Liquidación EMMAICP-EP, (SERRANO OLEAS GONZALO FABIAN Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE ZHIDMAD) conforme el oficio número 071-24-DJ-GADMCH de fecha 5 de marzo de 2024 suscrito por el Doctor Juan Carlos González, Ex Procurador Sindico...”;*

Que, en fecha diecinueve de marzo del 2024, el señor Alcalde puso a consideración del Concejo Cantonal el tratamiento del punto; 3.- Conocimiento, Análisis y Resolución para autorizar a la máxima autoridad del cantón la suscripción de convenio de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg y el Señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas, por los valores liquidados en el Juicio Nro. 01803-2018-00004, seguido por parte del acreedor de la empresa en liquidación EMMAICP – EP.(Gonzalo Fabián Serrano Oleas);

Que, conforme consta en el tercer punto del orden del día, el Concejo Cantonal;

En ejercicio de sus atribuciones que le faculta los literales a) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar al Señor Alcalde del cantón Chordeleg para que proceda a suscribir el convenio de pago entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg y el Señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas, por los valores liquidados en el Juicio Nro. 01803-2018-00004, acreedor de la empresa en liquidación EMMAICP – EP, por un monto de USD \$ 52.400,08.

Art. 2.- Notificar a los señores Procurador Sindico y Director Financiero Municipal con la presente resolución, a fin de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, proceda con el trámite respectivo para la firma del convenio de pago que se autoriza con el Señor Gonzalo Fabián Serrano Oleas.

Art. 3.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Ing. Rosa Pérez Ayora, Representante Legal de ROSAAUDITORIA S.A.S, Liquidadora de la 'EMMAICP – EP en liquidación', para su conocimiento y trámite legal correspondiente.

Gualaceo, 09 de abril de 2024



Firmado electrónicamente por:
MARCO FABIAN TAPIA
JARA

Abg. Marco Fabián Tapia Jara

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LOS CANTONES DE GUALACEO, CHORDELEG, SÍGSIG, GUACHAPALA Y EL PAN EMMAICP-EP EN LIQUIDACIÓN



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.